

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

DECRETO No.

POR EL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES CDESC en la OBSERVACIÓN GENERAL 12 (20º período de sesiones, 1999), define el derecho a la alimentación como *“el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y la malnutrición”*.

Que los tratados e instrumentos internacionales, debidamente ratificados por Colombia, establecen la alimentación y nutrición equilibrada como un derecho humano, y dan carácter de obligatorias al Estado Colombiano: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 22 y 25 (1948); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), artículo 11; La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 24; La Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990); La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (artículo 8), La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974), La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 11, 12 y 14), Las Cumbres mundiales de la Alimentación realizadas en Roma (1996-2022), La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), La Declaración de Nyéléni (2007), Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015) y el Acuerdo de Escazú (2018)

Que el artículo 22 de la Constitución Política establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 44 de la Carta Política establece que la alimentación y nutrición equilibrada es un derecho fundamental de los niños para garantizar su desarrollo integral y armónico.

Que el artículo 43 *ibídem* señala que las mujeres durante el embarazo y después del parto gozarán de especial asistencia y protección del Estado, y recibirán de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

Que el artículo 64 superior dispone que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el artículo 65 *ibídem* consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expidió el Código de la infancia y la Adolescencia, reconoce en sus artículos 8, 10,13 y 29, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la corresponsabilidad para el logro de sus derechos, a los Pueblos Indígenas y demás grupos étnicos, así como el derecho al desarrollo integral en la Primera Infancia.

Que el Documento CONPES 2847 viabilizó el Plan de Alimentación y Nutrición 1996-2005, y entre sus objetivos buscó mejorar las condiciones acceso a la alimentación a las poblaciones vulnerables, promovió la lactancia materna de forma exclusiva hasta los 6 meses de edad, y suscitó una cultura de nutrición y estilos de vida saludables, entre otros.

Que el Documento CONPES SOCIAL 113 de 2008: **“Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional”**, establece la Seguridad Alimentaria y Nutricional como un asunto del Estado y define entre las estrategias para la implementación de dicha política el desarrollo y fortalecimiento institucional a nivel local, regional y nacional con el fin de construir un sistema articulado para garantizar la implementación de sus pilares fundamentales (disponibilidad, acceso, consumo, aprovechamiento biológico y calidad e inocuidad, facilitando la ejecución de planes y programas propicios que contribuyan a mitigar los factores de riesgo para padecer hambre. Igualmente, define como otra de las estrategias la consolidación de Planes Territoriales de Seguridad Alimentaria y Nutricional a nivel departamental y municipal en donde se desarrollen de manera articulada acciones de los ejes determinantes de esta escala primaria del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

Que el Decreto número 2055 de 2009, *por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN*, con lo dispuesto en su artículo 1° da cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través del Documento Conpes 113 del 31 de marzo de 2008.

Que el artículo 15 de la Ley 1355 de 2009, señala que la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) es la máxima instancia estatal de dirección, coordinación y seguimiento interinstitucional, de articulación de políticas y programas y de seguimiento a los compromisos de cada uno de los actores de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

Que el artículo 17, de la Ley mencionada, estableció, entre otras funciones de la CISAN: “2. *Coordinar y concretar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional*”.

Que el artículo 1° de la Resolución 1841 de 2013 modificado por el artículo 1, de la Resolución 464 de 2022 **Plan decenal de salud pública**, establece “*Adóptese el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, el cual será de obligatorio cumplimiento tanto para los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, como del Sistema de Protección Social, en el ámbito de sus competencias y obligaciones*. En su anexo técnico aparece la cuarta dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), suscribieron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en adelante Acuerdo Final.

Que mediante documento CONPES 3918 de 2018 “Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, el país establece las metas trazadoras para cada uno de los ODS y se compromete a trabajar, prioritariamente, por el ODS 2 – Hambre Cero con la reducción de la tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años, al 2030.

Que el punto 1 del Acuerdo Final “*Reforma Rural Integral (RRI)*” sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Además, en materia de alimentos y nutrición, la RRI pretende asegurar para toda la población rural y urbana en Colombia la disponibilidad y el acceso suficiente en oportunidad, cantidad, calidad y precio a los alimentos necesarios para una buena nutrición, especialmente la de los niños y niñas, mujeres gestantes y lactantes, así como personas adultas mayores, promoviendo prioritariamente la producción de alimentos y la generación de ingresos.

Que el punto 1.3.4 del Acuerdo Final “*Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación*”, dispone que en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural.

Que en el mismo punto, criterio ii) *preceptúa “El establecimiento de consejos departamentales y municipales de alimentación y nutrición, con representación del Gobierno nacional, departamental y municipal y representación de la sociedad y las comunidades, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias*

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

y nutricionales a través de los planes departamentales y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas. (...)

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social formuló, a través del Documento Conpes 3932 del 29 de junio de 2018, los lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a políticas públicas del orden nacional y territorial, estableciendo entre ellos el contenido mínimo y los indicadores del Plan Nacional del Sistema de Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación.

Que en el mencionado Conpes su Anexo B “*Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera*” estableció en el pilar Sistema para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación como objetivo “*garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, (. ..), el Gobierno nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural*” (Gobierno nacional y FARC-EP, 2016). *Este sistema tiene tres estrategias de política pública: (1) diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición; (2) acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); (3) producción y comercialización de alimentos*”.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*” establece la “*Alianza por la seguridad alimentaria y nutricional: ciudadanos con mentes y cuerpos sanos*” con los siguientes objetivos: (1) incrementar la producción de alimentos mediante el uso eficiente del suelo, para generar una provisión estable y suficiente de alimentos que permitan cubrir las necesidades nutricionales de la población colombiana; (2) mejorar la capacidad de los hogares para acceder de forma física y económicamente estable a alimentos, herramientas y mecanismos para la producción o adquisición de alimentos, acceso al mercado y generación de ingresos; (3) lograr una alimentación adecuada y mejorar el estado nutricional de la población (...)

Que la Ley 1990 de 2019, crea crear la Política contra la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos, estableciendo medidas para reducir estos fenómenos, contribuyendo al desarrollo sostenible desde la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo económico, promoviendo una vida digna para todos los habitantes. La reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos implica sensibilizar, formar, movilizar y responsabilizar a los productores, procesadores, distribuidores de productos alimenticios, consumidores y asociaciones a nivel local, departamental y nacional para realizar un manejo adecuado de los alimentos priorizando como destino final el consumo humano.

Que la Ley 2046 de 2020, busca establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

Que la Ley 2120 de 2021, adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables, garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Que por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, potencia mundial de la vida tiene como objetivo frente al **Asunto Alimentario Nacional** convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida, garantizando el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHA) de toda su población, que incluye la planificación agropecuaria según las particularidades territoriales, el fortalecimiento del sistema de vigilancia de la inocuidad y su trazabilidad para evitar las enfermedades transmitidas por los alimentos, mejorar la gobernanza y los mecanismos para el diseño, la ejecución y el seguimiento de las políticas y sus dinámicas nación-territorio y generar entornos de desarrollo que fomenten la alimentación saludable, como lo señala el DNP 2022.

Que mediante la Resolución No. 1035 del 14 de junio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031 de Colombia, donde aparece como parte del eje estratégico 2: Gestión intersectorial de los Determinantes Sociales de la Salud en el elemento orientador de Gestión intersectorial de políticas públicas participativas como la Gestión para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación.

Que el departamento de Risaralda adoptó **“LA POLITICA PÚBLICA PARA EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN ADECUADA DE RISARALDA 2023-2033”** mediante Ordenanza número 028 de diciembre 12 de 2023.

Que la Ordenanza en cita indica en el **ARTÍCULO NOVENO** *“Créase el Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición como máxima instancia de participación y decisión de la Política Pública, es responsable de la promoción, coordinación y articulación de las acciones de implementación de la Política Pública para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición adecuada del departamento de Risaralda, así como efectuar el monitoreo a la gestión intersectorial, liderar y asesorar a los gobiernos municipales y a los grupos étnicos para su ejecución y planificación (...)”*

Que es deber del Gobernador Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones.

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

Que por todo lo anterior, se hace necesario establecer el Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición, en adelante CODEDAN, con representación del gobierno nacional, departamental, municipal y de la sociedad y las comunidades, con el fin de proponer y participar en la definición de los lineamientos para el diseño y puesta en marcha de las políticas alimentarias y nutricionales a través de los planes departamental y locales, movilizar recursos de la región, monitorear el riesgo y hacer seguimiento al cumplimiento de las metas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN – Crease el Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición “CODEDAN”, como uno de los integrantes de la instancia técnica del Consejo de Política Social en el marco del Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, como una instancia de coordinación y asesoría en los temas alimentarios y nutricionales, en el departamento de Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: Promoción, coordinación y articulación de las acciones de implementación de la Política Pública para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada del departamento de Risaralda, así como efectuar el monitoreo a la gestión intersectorial realizada para el efecto en el departamento.

ARTICULO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Consejo Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CODEDAN - con enfoque de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, estará integrado de la siguiente forma:

- Gobernador del Departamento de Risaralda, quien lo presidirá o su delegado.
- Secretario de Mujer, Familia y Desarrollo Social o su delegado.
- Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Ambiente o su delegado.
- Secretario de Gobierno o su delegado.
- Secretario de Salud o su delegado.
- Secretario de Educación o su delegado.
- Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado
- Secretario de Infraestructura o su delegado
- Secretario de Desarrollo Agropecuario o su delegado.
- Secretario de Deportes, Recreación y Cultura o su delegado.
- Líder de Cooperación Internacional o su delegado.
- Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de desastres o su delegado.
- Gerente de la Empresa de Servicios Públicos o su delegado.
- Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado

	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>DESPACHO DEL GOBERNADOR</p> <p>DECRETO</p>
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

- Director Territorial del Prosperidad Social o su delegado.
- Director de la Agencia para la Renovación del Territorio — ART o su delegado
- 3 Representantes por la academia: 1 Universidad Tecnológica de Pereira, 1 Universidad Libre, 1 UNISARC o sus delegados.
- Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o su delegado.
- Un representante del Consejo Gremial y Empresarial del Risaralda o su delegado
- Un representante del Comité de Cafeteros del Risaralda o su delegado.
- Director ejecutivo de la Cámara de Comercio de Risaralda o su delegado.
- Director ejecutivo de la Corporación Autónoma del Risaralda — CARDER- o su delegado.
- Representante de asociaciones y/o agremiaciones campesinas de Risaralda.
- Representante de productores agroecológicos y/o custodios de semillas.
- Representante de las comunidades indígenas.
- Representante de las comunidades afrodescendientes

PARÁGRAFO 1. INVITADOS: El Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición “CODEDAN” con enfoque de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada en el Departamento de Risaralda, podrá convocar a sus sesiones a representantes o delegados de las instituciones y entidades públicas y privadas del orden Nacional, Departamental o Municipal, que a criterio del Consejo requiera según el tema a tratar, quienes actúan con voz, pero sin voto en la respectiva sesión. El Ministerio Público a través del Procurador 21 judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, será invitado de carácter permanente con voz, pero sin voto.

NOTA 1: Solo por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito, los integrantes del Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición podrán delegar su participación a esa reunión en un funcionario de su dependencia del nivel técnico o profesional, el cual estará investido de capacidad decisoria para esa reunión.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. - El Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición “CODEDAN”, tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de instancia de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial en los temas de Alimentación y Nutrición en el Departamento de Risaralda.
- b) Promover la participación y articular la gestión comunitaria e institucional en relación con el la Política Pública para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada (PPDHANA) del Departamento de Risaralda.
- c) Promover el diseño, la implementación, la integración, articulación y evaluación de las políticas, planes, programas, y proyectos nacionales y departamentales que involucren el asunto alimentario, con los locales. Prestando asesoría y asistencia técnica a los municipios para la

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

gestión de planes municipales o adopción de políticas públicas para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada a nivel territorial (Formulación, implementación, monitoreo, seguimiento, evaluación, ajuste y/o actualización).

d) Realizar seguimiento y evaluación a las acciones, proyectos y programas que se realicen enmarcados en las líneas de trabajo de la PPDHANA de Risaralda.

e) Promover la creación del observatorio de Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada del Departamento de Risaralda.

f) Diseñar e implementar un plan operativo anual (POA) que permita el desarrollo de las funciones del Consejo de Alimentación y Nutrición.

g) Establecer su propio reglamento interno.

h) Reportar, y presentar informes de su gestión cuando se requiera, al Consejo de Política Social y la Asamblea del departamento los avances en la implementación del Plan Estratégico de la Política Pública, de conformidad con los informes de seguimiento y evaluación elaborados y consolidados por la Secretaría de Planeación y Ambiente.

i) Coordinar y efectuar el monitoreo a la gestión institucional de la Política Pública para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada.

j) Articular con las entidades responsables de la implementación de la Política Pública para el Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuada, dando cumplimiento a las acciones y metas consignadas en el Plan Estratégico definido para el período 2023-2033.

k) Las demás que se requieran para su adecuado funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: El Consejo Departamental de Alimentación y Nutrición “CODEDAN”, se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor ocho (8) días hábiles, a su celebración y extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros.

ARTICULO SEXTO. QUÓRUM: Constituirán quórum para deliberar y decidir, la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Departamental de Alimentación y Nutrición del de Risaralda.

ARTICULO SEPTIMO. SECRETARIA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del “CODEDAN”, será

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

ejercida por la Secretaría de Mujer, Familia y Desarrollo Social del Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA.

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las sesiones del "CODEDAN".
3. Promover la participación de otros sectores, gremios y organizaciones.
4. Custodiar los documentos relacionados con las actuaciones del "CODEDAN"

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira., a los xx días del mes de Febrero del año 2024.

JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador

SANDRA MILENA HENAO HENAO
Secretaria Jurídica

STEPHANIA AGUDELO GIRALDO
Secretaria Departamental de Mujer, Familia y Desarrollo Social

Revisión Legal:

Vo. Bo. Lorena Londoño Zapata
Directora de Familia e Inclusión Social

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador DESPACHO DEL GOBERNADOR DECRETO
Versión: 3	Vigencia: 12-2013

Reviso: Luis Felipe Giraldo Londoño
Nutricionista Dietista – MSc. Políticas Públicas Alimentarias y Nutricionales.
Contratista
Secretaria de Mujer, Familia y Desarrollo Social

Proyectó: Omaira Gärtner López
Profesional Especializada
Secretaria de Mujer, Familia y Desarrollo Social